



Dr. Sergio Cabrera Manríquez
Dr. Sergio Cabrera Torres
Dra. María Claudia de Cabrera

CORRESPONSALES EN:

ECUADOR
PERU
VENEZUELA
BOLIVIA
CHILE
ARGENTINA
BRASIL
PARAGUAY
URUGUAY
PANAMA
COSTA RICA
GUATEMALA
ARUBA

HONDURAS
NICARAGUA
SALVADOR
MEXICO
ESTADOS UNIDOS
CANADA
REPUBLICA DOMINICANA
PUERTO RICO
CUBA
ESPAÑA
ALEMANIA
DINAMARCA
FRANCIA

59 68
INGLATERRA
IRLANDA
ITALIA
SUECIA
LUXEMBURGO
GRAN BRETAÑA
AUSTRIA
GRECIA
BELGICA
PORTUGAL
FINLANDIA
HOLANDA
JAPON

P-I-2006-0467
Santiago de Cali, Abril 10 de 2.006

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 01-007282- -00016-0000 Fece: 2006-04-11 10:37:16
Dep. 2020 NUECREACIONES
Tra: 2 PATENTES Eva 1 REGDEPOSITO
Act 444 RESPUESTAREQUE Folios: 7

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
BOGOTA, D.C.

REFERENCIA: PROCESO GUBERNATIVO DE CONCESIÓN Y REGISTRO DE LA PATENTE DE INVENCION: " PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE SUSTRATO ORGANICO FERMENTADO ".

SOLICITANTE: SAMUEL GERARDO SILVA ARIAS

APODERADOS: SERGIO ROLANDO CABRERA MANRIQUEZ Y/O SERGIO ROBERT CABRERA TORRES Y/O MARIA CLAUDIA GORDILLO BERMEO.

EXPEDIENTE No. 01-007292.

SERGIO ROLANDO CABRERA MANRIQUEZ, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Extranjería No. 205.990, expedida en Santafé de Bogotá D.C., con domicilio en la Calle 11 No. 6-40 Oficina 305, Edificio Banco Tequendama de la Ciudad de Cali, Abogado con Tarjeta Profesional No. 30.396 del Ministerio de Justicia, obrando como Apoderado del Señor SAMUEL GERARDO SILVA ARIAS, damos respuesta al Oficio No. 541 del 19 de Enero de 2006, de la siguiente manera:

PRIMERO: Consideramos que la Patente de Invención de mi representado, si tiene un nivel inventivo, todo de acuerdo a las Reivindicaciones Nos. 1 al 7, tal como constan en la solicitud de la Referencia.

SEGUNDO: Por lo tanto, en la forma más respetuosa, nos reafirmamos en las Reivindicaciones que constan en la solicitud, teniendo en cuenta que esta Patente fue concedida ante el INDECOPI, en el Perú, bajo la denominación " PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE UN FERTILIZANTE ORGANICO A PARTIR DE CACHAZA Y EL PRODUCTO ASI OBTENIDO ", Título No. 3813, con vigencia hasta el 11 de Marzo de 2022, según fotocopia que acompañamos para que se tenga como prueba.

TERCERO: Acompañamos fotocopia de la carta del Dr. ANGEL MARIA SILVA, Director Administrativo de la Empresa BIOGREEN S.A., donde confirma lo antes enunciado, es decir que no se va a agregar nada nuevo a las Reivindicaciones que existen en la Patente, porque estas mismas Reivindicaciones hacen parte de la Patente concedida en el Perú.

CALI: AVENIDA 5 NORTE No. 25N - 48 BARRIO VERSALLES
TELEFONOS: 867 8706 - 867 8039 - 867 8232 - 867 6507 - 860 59 11 - 860 59 13 FAX: 860 59 14 - 860 58 59
BOGOTA: AVENIDA JIMENEZ No. 4 - 03 • EDIFICIO LERNER OFICINA 806 • TEL 283 36 11 - 283 36 00 • FAX: 282 39 82
E-mail: scabreras@telesat.com.co



Dr. Sergio Cabrera Manríquez
Dr. Sergio Cabrera Torres
Dra. María Claudia de Cabrera

CORRESPONSALES EN:

ECUADOR
PERU
VENEZUELA
BOLIVIA
CHILE
ARGENTINA
BRASIL
PARAGUAY
URUGUAY
PANAMA
COSTA RICA
GUATEMALA
ARUBA

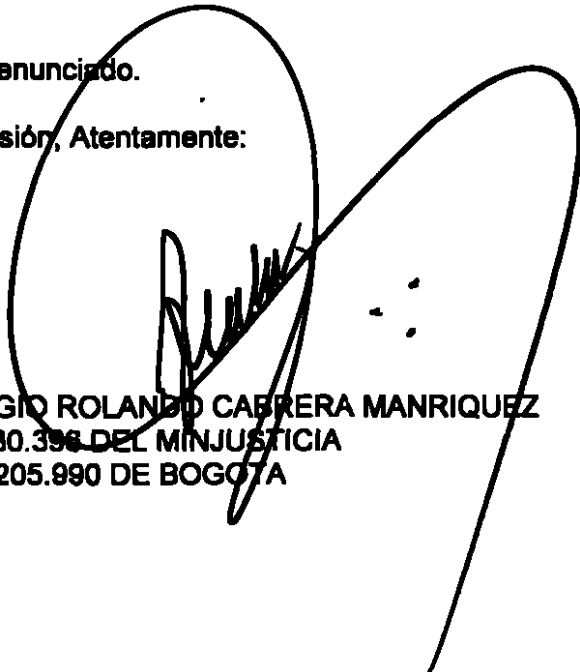
HONDURAS
NICARAGUA
SALVADOR
MEXICO
ESTADOS UNIDOS
CANADA
REPUBLICA DOMINICANA
PUERTO RICO
CUBA
ESPAÑA
ALEMANIA
DINAMARCA
FRANCIA

60 69
INGLATERRA
IRLANDA
ITALIA
SUECIA
LUXEMBURGO
GRAN BRETAÑA
AUSTRIA
GRECIA
BELGICA
PORTUGAL
FINLANDIA
HOLANDA
JAPON

CUARTO: En virtud de lo anterior, solicitamos que se anexe este Memorial a la solicitud de la Referencia, reafirmando lo antes mencionado, y se siga con el trámite normal de la solicitud.

Anexo lo enunciado.

De la División, Atentamente:



DR. SERGIO ROLANDO CABRERA MANRIQUEZ
T.P. No. 30.396 DEL MINJUSTICIA
C.E. No. 205.990 DE BOGOTÁ

Registro de la Propiedad Industrial

Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías

TITULO N° 3813

La Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías del Indecopi certifica que por mandato de la Resolución N° 001476-2004/OIN-INDECOPI de fecha 10 de diciembre de 2004, ha quedado inscrita en el Registro de Patentes de Invención, la siguiente invención:

Denominación : PROCESO PARA LA PRODUCCION DE UN FERTILIZANTE ORGANICO A PARTIR DE CACHAZA Y EL PRODUCTO ASI OBTENIDO

Clasificación : C05F 5/00

Solicitud : 000186-2002

Fecha de Presentación : 11 de marzo de 2002

Fecha de Prioridad : 13 de marzo de 2001

Titular : SAMUEL GERARDO SILVA ARIAS

País : Colombia

Inventor : SAMUEL GERARDO SILVA ARIAS

Vigencia : 11 de marzo de 2022


NÉSTOR ESCOBEDO FERRADAS
Jefe de la Oficina de Invenciones
y Nuevas Tecnologías
INDECOPI

#62

FROM : COOMUPAL

PHONE NO. : 0922755964

APR. 10 2006 11:07AM P1



Palmira abril 10 de 2006

Señores
ABOGADOS CABRERA
Atn: Dra. Claudia de Cabrera

Referencia: **Patente de Invención Proceso para la Producción de Sustrato Orgánico Fermentado.**

Cordial saludo.

Por medio de la presente de acuerdo a conversación sostenida con el Ingeniero Luis Galo Zapata el me comento que no se va agregar nada nuevo a lo expresado ya en la patente.

Por lo tanto agradezco la colaboración prestada por ustedes.

Atentamente,

ANGEL MARIA SILVA
Director Administrativo

7265
+ 63

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C.,

Doctor
SERGIO ROLANDO CABRERA
(Apoderado)

ASUNTO	Radicación	01-007292
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	
	Folios	

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

Documentos estudiados:

Los textos estudiados fueron la descripción (Folios: 8 a 13) y las reivindicaciones 1 a 7 (folios: 14 a 5).

La presente solicitud no reivindicó prioridad.

Objeto de invención:

El objeto de la presente solicitud se refiere a un proceso para la producción de un sustrato orgánico caracterizado porque comprende las etapas de: a) piloto, b) escalamiento y c) bioreacción, en donde dicho sustrato orgánico se obtiene a partir de lodos biológicos por fermentación con hongos, bacterias y levaduras incrementando la población benéfica para el suelo y eliminando los microorganismos patógenos. El producto obtenido se mezcla a vinazas y cachaza para obtener productos agrícolas benéficos para el suelo.

El objeto de la solicitud definido anteriormente se clasificó en la C05F 5/00

Claridad de la solicitud:

El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."

5

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

La reivindicación 1 es demasiado general, pues cualquier proceso fermentativo llevado a cabo a escala industrial, abarca las etapas de Piloto, escalamiento y biorreacción a gran escala.

La reivindicación 2 implica la proliferación de la materia biológica a emplear como inóculo, la preparación del medio de cultivo comprendiendo la adición de fuente de carbono y tratamiento térmico, para la posterior siembra e incubación bajo aireación constante del medio a tratar.

En el proceso de escalonamiento y biorreacción a escala industrial reclamados en la cláusulas 3 y 4 se mantienen las proporciones de los constituyentes en la composición del medio simplemente incrementando el volumen de reacción y ajustando el pH.

Tal como están redactadas las reivindicaciones 1 a 7, no es posible establecer en qué se diferencia la presente invención de los procesos fermentativos ampliamente divulgados en el estado de la técnica. Para una persona versada en la materia el proceso reclamado en las cláusulas 1 a 4 y los productos obtenidos por éste, de las reivindicaciones 5 a 7, se derivarían evidentemente de sus conocimientos en procesos fermentativos y de esta forma la presente invención constituiría sencillamente el ajuste y estandarización de un proceso previamente conocido.

Es importante mencionar que el proceso a reclamar debe ser completamente nuevo (no se debe encontrar en el estado de la técnica). Por ejemplo las etapas piloto, estandarización y bio-reacción a escala industrial hacen parte del desarrollo de casi todos los procesos de fermentación.

Además de esto el proceso debe tener nivel inventivo, es decir no debe resultar obvio para una persona versada en la materia. De la lectura del capítulo reivindicatorio no es posible establecer que aspectos particulares de la invención no se le hubieran podido ocurrir a un técnico en fermentaciones, o en la elaboración de compostaje mediante fermentaciones. El nivel inventivo también se puede atribuir a una invención si se obtiene un efecto sorprendente con la realización de la invención. Sin embargo de la presente solicitud no se extrae ningún resultado inesperado respecto de los procesos de obtención de sustratos orgánicos previamente divulgados.

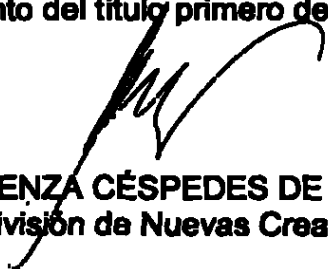
Según lo anterior se recomienda al solicitante que al redactar las reivindicaciones reclame expresamente aquellos aspectos que no se conocen en el estado de la técnica y que no pudieran resultar obvios para cualquier persona que trabaje en ese campo específico de la tecnología. Esto teniendo en cuenta que la redacción tan general de las reivindicaciones hace que cualquier documento publicado anteriormente pueda afectar la solicitud. Es importante que en su respuesta al requerimiento y en el nuevo capítulo reivindicatorio quede claro cuál era el problema técnico que existía antes de la presente invención y de qué forma ésta lo soluciona. Lo anterior sin agregar materia diferente a la contenida en la solicitud radicada originalmente.

De acuerdo con lo anterior, las reivindicaciones 1 a 7 no serían claras a la luz del artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones.

7465

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 19 ENE 2006

CONCEPTO TÉCNICO Nº: 2061	EXAMINADOR TÉCNICO Código N°: 202063	2005-12-22
-------------------------------------	--	------------

1 66

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C.,

Doctor
SERGIO ROLANDO CABRERA
(Apoderado)

ASUNTO Radicación 01-007292
 Trámite 002
 Evento 001
 Actuación 430
 Oficio 5873
 Folios

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

Documentos estudiados:

Los textos estudiados fueron la descripción (Folios: 8 a 13) y las reivindicaciones 1 a 7 (folios: 14 a 5).

La presente solicitud no reivindicó prioridad.

Objeto de Invención:

El objeto de la presente solicitud se refiere a un proceso para la producción de un sustrato orgánico caracterizado porque comprende las etapas de: a) piloto, b) escalamiento y c) biorreacción, en donde dicho sustrato orgánico se obtiene a partir de lodos biológicos por fermentación con hongos, bacterias y levaduras incrementando la población benéfica para el suelo y eliminando los microorganismos patógenos. El producto obtenido se mezcla a vinazas y cachaza para obtener productos agrícolas benéficos para el suelo.

Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de Patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la

solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40°.

Considerando que la fecha de presentación de la primera solicitud de patente de la cual se reivindica prioridad es: 1 de febrero de 2002, se buscaron documentos del estado de la técnica relacionados, con fecha de publicación anterior a esta.

Se hizo la búsqueda de documentos relevantes en el estado de la técnica, entendiendo como estado de la técnica la definición provista en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y las excepciones fijadas en el artículo 17 de la misma.

Se encontró como anterioridades (documentos cuya fecha de publicación es anterior a la fecha de presentación de la primera solicitud de patente sobre la cual se reivindica prioridad o de la fecha de presentación de esta solicitud) que pueden afectar la patentabilidad del objeto de la presente solicitud:

Nº	Documento	Título	Fecha de Publicación
1	Quintero R. Ed. Alambra mexicana, Mexico DF.	Ingeniería Bioquímica. Teoría y aplicaciones. Departamento de biotecnología. Instituto de Investigaciones Biomédicas Universidad Nacional Autónoma de México.	1981
2	Bungay et al. Mexico 1992. Tomo IV sección 27.	Ingeniería Bioquímica en Perry Manual del Ingeniero químico.	1992

Evaluación de los requisitos de Patentabilidad:

El Artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina el cual establece: "Los Países Miembros otorgarán Patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

Se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación Industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

Evaluación de Novedad:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Una invención se considerará nueva cuando no esté comprendida en el estado de la técnica". "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40°.

Esta se evaluó por comparación entre lo solicitado y los documentos encontrados en el estado de la técnica y que se relacionan con el objeto reivindicado y de acuerdo con la definición de novedad del Artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Comparando elemento por elemento el objeto de esta solicitud con lo mencionado en las anterioridades, tenemos que:

La reivindicación 1 reclama un proceso para la producción de un sustrato orgánico fermentado caracterizado porque comprende las etapas de Piloto, Escalamiento y Bioreacción.

El documento D1 en su página 18 establece que un proceso de fermentación comprende no solo las reacciones bioquímicas efectuadas por microorganismos y/o enzimas sino que además considera las características físicas y de operación del recipiente en donde se lleva a cabo -el fermentador- y las operaciones que se efectúan antes y después de la fermentación. Así mismo hace énfasis que en una fermentación típica se pueden distinguir laboratorio, fermentación y extracción además que hace un estudio detallado a lo largo de todo el libro de las variables que hay que tener en cuenta para poder pasar de los resultados de laboratorio a la escala industrial.

El documento D2, identifica claramente los parámetros a considerar para efectuar un escalamiento de una bioreacción, el cual va mucho más allá del de la similitud geométrica entre el reactor empleado en piloto y el necesario para una producción industrial, además que enfatiza que la idea de los ensayos piloto es proporcionar guías para el desarrollo de las unidades de gran tamaño.

De acuerdo con lo anterior se encuentra que la utilidad, la necesidad y la efectividad de los ensayos pilotos dentro de una bioreacción ya habían sido divulgados desde una década antes de la presentación de la solicitud en estudio; así como también se habían realizado análisis detallados de todos los pasos de translación de resultados que se deben efectuar durante el escalonamiento. Así pues, que todas las etapas del proceso reclamado en la cláusula 1, son ampliamente conocidas en el estado de la técnica, y por ende no cumple con el requisito de novedad definido en el artículo 16 de la Decisión 486.

Como se observa, el objeto de esta solicitud puede ser idéntico a lo comprendido en el estado de la técnica, con lo cual se considera que podría no cumplir con el requisito de Novedad.

Evaluación de Nivel Inventivo:

El artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

El Nivel Inventivo se evaluó por comparación entre lo solicitado y encontrado en el estado de la técnica y que se relaciona con el objeto reivindicado y de acuerdo con la definición de nivel inventivo del Artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En la reivindicación 2 se establece que la etapa piloto comprende el crecimiento de microorganismos benéficos para el suelo en un medio líquido (tloglicolato) en donde los microorganismos empleados son Lactobacillus, Azotobacter, Micrococcus, Nitrosomas, Pseudomonas, Thiobacillus, Streptomyces, Aletria, Aspergillus, Penicillium, Geotricum, Mucor y seguidamente se pasan a medios sólidos para

estimular su incremento poblacional. Una vez preparado el inóculo, se prepara el medio de cultivo complejo que va a ser el sustrato de la fermentación en donde la fuente de carbono es melaza y la materia orgánica a tratar proviene de lodos biológicos.

Los microorganismos seleccionados para adicionar al medio complejo a base de lodos y melaza son conocidos desde la década de los 70's desde que fueron identificadas las rizobacterias promotoras de crecimiento (PGRP), como también son conocidas los microorganismos celulolíticos útiles en la degradación de desechos agroindustriales y por esta razón hacen parte de los conocimientos de una persona versada en la materia, de la misma manera que los métodos para incrementar la población microbiana. El documento D1 en su sección 10 señala que las melazas son una fuente de carbón reconocida y utilizada en diversas fermentaciones y más adelante evidencia que los lodos también son ampliamente conocidos como subproductos del tratamiento de aguas residuales. Así que tanto los microorganismos benéficos para el suelo, como los componentes del medio de cultivo empleado en el presente procedimiento pertenecen al estado del arte y es por esto que la inoculación previa esterilización de un medio conocido, con microorganismos también conocidos y empleando los métodos tradicionales para el crecimiento y siembra de éstos, con el objeto de obtener un sustrato fermentado resulta más que obvio para una persona medianamente versada en la materia.

Las reivindicaciones 3 y 4 por su parte se refieren al escalonamiento del proceso fermentativo que consiste en aumentar el volumen de sustrato fermentado manteniendo las condiciones óptimas para el crecimiento de los microorganismos así como el tiempo de fermentación. Las reivindicaciones 5 a 7 reclaman tanto el sustrato fermentado a partir de los procedimientos reclamados en 1 a 4 como las composiciones conteniendo dicho sustrato. Teniendo en cuenta que los documentos D1 y D2 ya habían revelado todas las consideraciones para efectuar un escalonamiento confiable de una bioreacción, se establece que el solicitante tenía a la mano (en el estado de la técnica) toda la información y las herramientas para efectuar el escalonamiento y llevar la reacción a un volumen final de 80L. Adicionalmente, tras la lectura de toda la descripción no se evidencia que se haya alcanzado un resultado sorprendente durante la aplicación de dicho proceso (Incremento en la eficiencia del proceso etc..). Por las razones anteriormente expuestas se conceptúa que la materia contenida en las cláusulas en mención carece de Nivel Inventivo.

Por otra parte, considerando que el sustrato y las composiciones reclamadas en las reivindicaciones 5 a 7 fueron obtenidas mediante procedimientos de fermentación obvios, a partir de materiales conocidos y que no existe evidencia que éstos puedan exhibir un efecto inesperado en la recuperación de los suelos, resulta que éstos tampoco representan un aporte cualitativo al estado del arte y por ende carecen del requisito de Nivel Inventivo.

En conclusión la respuesta al problema técnico que se pretendía resolver, que era obtener sustrato orgánico fermentado a partir de residuos industriales (lodos biológicos y composiciones agrícolas) para solucionar los problemas relacionados con dichos desechos resulta obvio partiendo de cualquiera de las anterioridades D1 y D2 así como de los conocimientos de una persona medianamente versada en la materia.

Como se observa, el objeto de las reivindicaciones 2 a 7 resulta obvio para una persona del oficio normalmente versada en la materia y se deriva de manera evidente del estado de la técnica.

29/10

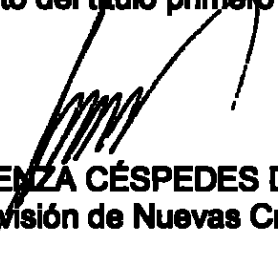
5

En conclusión los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados así:

Nº	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
1	Quintero R. Ed. Alambra mexicana, Mexico DF.	1 2-7	Novedad y Nivel Inventivo
2	Bungay et al. Mexico 1992. Tomo IV sección 27.	1 2-7	Novedad y Nivel Inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 01 JUN. 2006

CONCEPTO TÉCNICO Nº: 858	EXAMINADOR TÉCNICO Código N°: 202063	2006-05-25
-----------------------------	---	------------

71

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 1-7282

EDICTO No. 16088

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 24881 de 20-SEP-2006. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a "PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE SUSTRATO ORGANICO FERMENTADO".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Sergio Rolando Cabrera Manriquez, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado del señor Samuel Gerardo Silva Arias, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 SET. 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIME LUIS ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 24-OCT-2006
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 16088

Este edicto se desliza hoy 07-NOV-2006 a las cinco (5:00 p.m.)